

AUTO No. 06813

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 de 2018, el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011, por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención a los radicados No. 2013ER133706 No.2013ER147599 del 07 y 31 de octubre de 2013, respectivamente, se realizó visita técnica el día 24 de octubre de 2013, de la cual se emitió el Concepto Técnico No.2013GTS3233 del 01 de noviembre del 2013, donde se determinó la viabilidad para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales: tala de veinticuatro (24) individuos arbóreos, traslado de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos y conservación de seis (6) individuos arbóreos ubicados en el canal molinos con calle 116 en la Ciudad de Bogotá D.C. En el marco del proyecto denominado “Construcción de las estructuras de remoción de sólidos del canal Molinos y obras complementarias para el saneamiento ambiental del Humedal Córdoba” a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Así mismo, se determinó que el usuario debía pagar por concepto de compensación el valor de once millones novecientos un mil quinientos cincuenta y seis pesos con noventa y ocho centavos m/cte (\$11.901.556.98) equivalentes a 46.10468 IVP (S) y 20.18924 SMMLV, por evaluación, el valor de novena y cuatro mil trescientos veinte pesos m/cte (\$94.320) y en materia de seguimiento el valor de ciento noventa y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos m/cte (\$193.946).

Que con el objeto de continuar con el trámite se profirió el Auto No.03481 del 16 de diciembre del 2013, en el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental de carácter permisivo para efectuar tratamientos silviculturales a nombre de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá- ESP- identificado Nit.899999094-1, para intervenir individuos arbóreos ubicados en espacio público en el área de influencia del Canal Molinos con calle 116 Barrio Alhambra, localidad de Suba de esta Ciudad, en el marco del proyecto denominado “Construcción de las estructuras de remoción de sólidos del canal Molinos y obras complementarias para el saneamiento ambiental del Humedal Córdoba”.

AUTO No. 06813

Que el precitado acto administrativo se notificó personalmente el día 27 de enero del 2014, a la señora Ingrid Guerra, identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.844.239, portadora de la tarjeta profesional No.178.103 del C.S. de la J. y quedo debidamente ejecutoriada el día 28 de enero del 2014.

Que, posteriormente se expidió la Resolución No.00197 del 20 de enero de 2014, por medio de la cual se autorizó a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá- ESP- identificada Nit.899999094-1, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales: tala de veinte cuatro (24) individuos arbóreos, traslado de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos y conservación de seis (6) individuos ubicados en espacio público en el área de influencia del Canal Molinos con calle 116 Barrio Alhambra, Localidad de Suba de esta Ciudad, en el marco del proyecto denominado "Construcción de las estructuras de remoción de sólidos del Canal Molinos y obras complementarias para el saneamiento ambiental del Humedal Córdoba". Así mismo, se impuso la obligación al beneficiario del permiso, de pagar por concepto de compensación el valor de once millones novecientos unos mil quinientos cincuenta y seis pesos m/cte (\$11.901.556) equivalentes a 46.10468 IVP (S) y 20.18924 SMMLV, por evaluación, el valor de novena y cuatro mil trescientos veinte pesos m/cte (\$94.320) y en materia de seguimiento el valor de ciento noventa y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos m/cte (\$193.946).

Que el anterior proveído se notificó personalmente el día 11 de febrero de 2014, a la señora Ingrid Guerra, identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.844.239, portadora de la tarjeta profesional No.178.103 del C.S. de la J. y quedo debidamente ejecutoriada el día 26 de febrero del 2014.

Que, con el objeto de hacer seguimiento al permiso otorgado, se llevó a cabo visita el día 24 de septiembre del 2015, de la cual se generó el Concepto Técnico No.13141 del 22 de diciembre del 2015, verificado la ejecución parcial de los tratamientos silviculturales autorizados. Dado que no se talo el número total de individuos arbóreos, se reliquido el valor a pagar por concepto de compensación, el cual es de tres millones sesenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos m/cte (\$3.069.399) equivalente a 11.890 IVP (s) y 5.20678 SMMLV.

Que, consecuencia de lo anterior y previa verificación con la Subdirección Financiera de esta entidad; se profirió la Resolución No.00414 del 17 de febrero del 2017, exigiendo a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá- ESP- identificada Nit.899999094-1, el pago por concepto de compensación reliquidado por el valor de tres millones sesenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos m/cte (\$3.069.399) y por seguimiento el valor de ciento noventa y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos m/cte (\$193.946), por los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución No.00197 del 20 de enero de 2014 y verificados en el **Concepto Técnico No.13141 del 22 de diciembre del 2015.**

Que el precitado acto administrativo se notificó personalmente el día 12 de julio del 2017, a la señora Claudia Milena Alfonso Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No.52.363.090, portadora de la tarjeta profesional No.154.684, quedando ejecutoriado el día 28 de julio del 2017.

AUTO No. 06813

Que por medio del radicado No.2017ER188243 del 26 de septiembre del 2017, el señor Fernando Molano Nieto, Director de Saneamiento Ambiental de la EAAAB- remitió copia de los recibos No. 3844718/3844709, por los valores de ciento noventa y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos m/cte (\$193.946), y tres millones sesenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos m/cte (\$3.069.399).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 -Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo-.

AUTO No. 06813

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el cual comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del -Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar, el Artículo 306 (ibidem). “*Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del Código de General del Proceso, que dispone: “*(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.*”.

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto:

“**ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y*

AUTO No. 06813

expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación (...):

Que para el acto administrativo que se emite en concreto, respecto de la delegación de funciones a que se hace referencia en el párrafo que precede, señaló como atribución de esta Subdirección:

“5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se dio total cumplimiento de las obligaciones en materia de compensación, evaluación y seguimiento surgidos del tratamiento silvicultural autorizado por la Resolución No.00197 del 20 de enero de 2014, a nombre de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá- ESP- identificada Nit.899999094-1.

Que por lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar el expediente **No.SDA-03-2013-2961**, toda vez que se cumplió con el objetivo del trámite, por ello surtió las actuaciones de la Autoridad Ambiental que habría a lugar; en consecuencia, no hay mérito para continuar con la función administrativa contentiva en esta serie documental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **No.SDA-03-2013-2961**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **No.SDA-03-2013-2961**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificado con Nit.899.999.094-1, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 24 No.37-15 Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

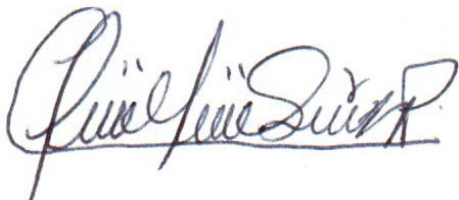
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06813

ARTÍCULO QUINTO. En contra de esta providencia no procede recurso de alguno conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Exp. SDA-03-2013-2961

Elaboró:

ELIANA HAYDEE MONTEZUMA SANTACRUZ	C.C: 1018442349	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180513 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/12/2018
--------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180975 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/12/2018
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------